

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

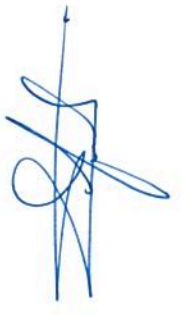
CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. PEDRO ISMAEL LÓPEZ LÓPEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y, EL C. CARLOS OROZCO TORRES EN CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO COMO ENLACE DEL AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMECYT" REPRESENTADO POR EL DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. MARCELA IRACHETA VELASCO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN; Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE LO FORMALIZAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet.

En concordancia, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, determina que en lo referente a las telecomunicaciones la conectividad digital es un elemento estratégico para incrementar la productividad y en consecuencia el desarrollo, y en su Objetivo 2.5, Estrategia 2.5.1. Fomentar una mayor conectividad en el Estado, determina como líneas de acción, ofertar a prestadores de servicios espacios para la instalación de infraestructura de conectividad que incremente la cobertura el servicio de internet a un mayor número de comunidades y usuarios, así como ampliar el acceso a internet en espacios públicos, a través de alianzas con la iniciativa privada para brindar servicios de banda ancha o superiores.

El artículo 6 fracción XIV de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, determina como uno de los principios que rigen el apoyo del Gobierno Estatal al desarrollo tecnológico, que las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, se orientarán preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente en la generación del conocimiento, apoyar la formación de



recursos humanos especializados en ciencia y tecnología y mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil.

En este sentido, el artículo 31 fracción VIII de la citada, establece como atribución de **"EL COMECYT"** coordinarse con los diversos sectores para promover acciones e identificar problemas y sus respectivas soluciones, así como retos de interés general; contribuir en la generación de conocimiento y mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil.

El objeto de **"EL COMECYT"** es promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico a través de una vinculación estrecha entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados, con los sectores social, productivo y privado del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Código Administrativo del Estado de México en el artículo 3.46 fracciones VII y XIII señala que **"EL COMECYT"** tiene la atribución de establecer mecanismos para difundir la ciencia y la tecnología a los sectores de la sociedad, para facilitar el acceso a la información del sistema estatal de ciencia y tecnología; así como impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.

De conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso; por lo que, **"EL MUNICIPIO"** conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas en los que participe, por lo que **"EL MUNICIPIO"** y **"EL COMECYT"**, consideran esencial la coordinación de esfuerzos para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Rector del Desarrollo Estatal y el mejoramiento de la calidad de vida la población, basados en el concepto del desarrollo sustentable que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, por lo cual

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

a través del presente Convenio unirán esfuerzos con el fin de brindar acceso de internet de manera gratuita a la población.

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO"

I.1. Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

I.2. Que la representación jurídica del Ayuntamiento corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, LIC. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3. Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, LIC. PEDRO ISMAEL LÓPEZ LÓPEZ, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

I.4. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el Palacio Municipal ubicado en JOSÉ VICENTE VILLADA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO, C.P. 52280.

II. "EL COMECYT"

II.1. Es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de abril del año 2000.

II.2. Tiene por objeto, promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad y que, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con atribuciones para impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, entre otras.

II.3. Su titular, el Doctor Bernardo Jorge Almaraz Calderón, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno" el 19 de febrero de 2008.

II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Colón número 112-A, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, C.P. 50120.

III. "LAS PARTES":

III.1. Que comparten el interés de contribuir al logro de sus respectivos fines, metas y objetivos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y naturaleza jurídica.

III.2. Que cuentan con los recursos jurídicos y materiales, así como la capacidad presupuestal para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

III.3. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

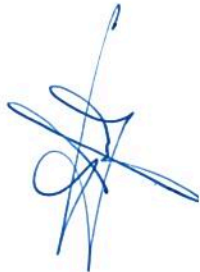
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación, para que en el ámbito de sus atribuciones promuevan la realización conjunta de actividades a fin de proveer servicio de internet de alta calidad en espacios públicos de los Municipios que integran el Estado de México y/o en espacios públicos que hayan sido intervenidos durante la presente administración del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO"

- a) Elaborar y proporcionar a "EL COMECYT", una relación de sitios de libre acceso, donde se habilitará el internet inalámbrico.
- b) Revisar que los sitios proporcionados a "EL COMECYT" sean viables, factibles para la instalación y uso del internet inalámbrico.
- c) Asegurar el acceso al proveedor de "TOTALPLAY" al sitio solicitado en fecha y forma.
- d) Asegurar que en el espacio público exista energía eléctrica.
- e) Designar a la persona que verificará y firmará el formato de instalación.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- f) Designar personal a su cargo para que atienda las visitas de "TOTALPLAY" en los sitios designados para la instalación de equipos, conexión y activación del internet inalámbrico.
- g) Permitir visitas técnicas a "TOTALPLAY" para el mantenimiento de equipos y de infraestructura necesarias para el uso del internet inalámbrico.
- h) Abstenerse de realizar cambios o modificaciones a la instalación de equipos y de infraestructura realizados por "TOTALPLAY" para la prestación del servicio.
- i) Abstenerse de restringir, cobrar o bloquear el uso del internet inalámbrico, ya que está destinado al público usuario de manera gratuita.
- j) Expresar y brindar el crédito correspondiente a "EL COMECYT" en las publicaciones, presentaciones, eventos de carácter público, entre otros, que se lleven a cabo como resultado o motivo del presente convenio.
- k) Reportar de manera directa fallas y deficiencias en el servicio al CARE de la empresa "TOTALPLAY".
- l) Reportar de manera directa a robos, pérdidas, averías o destrucción de equipos y/o infraestructura, ya sea de manera parcial o total, relacionados a la prestación del servicio de internet inalámbrico ante "TOTALPLAY".
- m) Vigilar y supervisar el debido cuidado a los equipos y/o infraestructura que proporcionan el servicio de internet inalámbrico, evitando robos, averías o destrucción, ya sea de manera parcial o total por parte de terceros.
- n) Responder directamente ante "TOTALPLAY", por robos, pérdidas, averías o destrucción de equipos, materiales y/o infraestructura que proporcionan el servicio de internet inalámbrico, por lo que se compromete a cubrir los costos por las afectaciones (parciales o totales) que se lleguen a ocasionar en un término no mayor de los quince días hábiles posteriores a que se tenga conocimiento del evento.



TERCERA. COMPROMISOS DE "EL COMECYT"

- a) Proporcionar internet inalámbrico en sitios de libre acceso, que opera, administra y controla "EL MUNICIPIO", para el uso gratuito de la población.
- b) Proporcionar internet inalámbrico, por medio de la empresa Totalplay Telecomunicaciones, S. A. de C. V. en lo sucesivo "TOTALPLAY", proveedora de servicios de telecomunicaciones al Gobierno del Estado de México.
- c) Cubrir el pago mensual por la prestación de los servicios contratados de internet inalámbrico en tiempo y forma, así como los costos de conexión y de activación correspondientes a "TOTALPLAY", en los términos del contrato respectivo.
- d) Coordinar con el Sistema Estatal de Informática la operación del programa.
- e) Apoyar en la logística de instalación junto con "TOTALPLAY".

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se obligan a solicitar los requerimientos necesarios para las acciones que correspondan a cada una, de acuerdo a su naturaleza, así como a proporcionar la información necesaria para el logro del objetivo del presente Convenio.

Para el caso de que "EL MUNICIPIO" no responda directamente ante "TOTALPLAY" por robos, pérdidas, averías o destrucción de equipos, materiales y/o infraestructura que proporciona el servicio de internet inalámbrico, ya sea que la afectación sea de manera parcial o total, "EL COMECYT" podrá retirar en cualquier momento el servicio de internet inalámbrico.

Para efectos del párrafo que antecede, el "EL MUNICIPIO" se compromete a permitir en todo momento al personal de "TOTALPLAY" el libre acceso a las instalaciones y/o sitios donde se presta el servicio, con el fin de que se retiren los equipos, materiales y/o infraestructura que proporciona el servicio de internet inalámbrico.

QUINTA. SITIOS DE LIBRE ACCESO

El sitio donde se proporcionará el internet inalámbrico será:

- a. **LA PLAZA MUNICIPAL, UBICADA EN CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO.**



SEXTA. ENLACES

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan a un representante, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de haber ocurrido dicho cambio.

- a) **Por "EL COMECYT":**

Maestra Marcela Iracheta Velasco
Cargo: Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación
Dirección: Paseo Colón número 112-A, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, C.P. 50120.
Teléfono: 7223190011
Correo electrónico: m.iracheta@edomex.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten signature

- b) **Por el "EL MUNICIPIO":**

C. CARLOS OROZCO TORRES
Cargo: SECRETARIO TÉCNICO.
Dirección: José Vicente Villada sin número, Colonia Centro, San Antonio la Isla, México.
Teléfono: 7291009277
Correo electrónico: secretariatecnicasali.22@gmail.com

Handwritten signature

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES

"**LAS PARTES**", a través de sus enlaces, tendrán las responsabilidades siguientes:

- Ser los canales de comunicación y concertación entre "**LAS PARTES**";
- Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y
- Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Handwritten signature

OCTAVA. LÍMITES Y COSTOS

- a) La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que su celebración no implica afectación presupuestal alguna.
- b) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa y económica de cada una de **"LAS PARTES"** y de acuerdo a los compromisos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **"LAS PARTES"** a través de sus enlaces compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, de acuerdo con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, mediante notificación por escrito que se haga a la otra parte, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Voluntad de las partes;
- b) Por hacerse imposible el objeto del Convenio; y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, con 30 días de antelación a la fecha de terminación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros en el entendido de que las acciones iniciadas derivadas deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIONES NO PREVISTAS

La resolución de las situaciones no previstas en el presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la firma de un instrumento modificatorio. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" reconocen que las personas que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 15 de septiembre de 2023, con excepción de las obligaciones de seguimiento de acciones derivadas del cumplimiento del objeto de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud del presente Convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, será tratada de manera confidencial, apegándose siempre a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por **"LAS PARTES"** y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información, por lo que se prohíbe su divulgación o publicación en forma alguna y en cualquier tiempo, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin exceptuarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento normativo es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Colaboración y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos al calce y al margen, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL COMECYT"

**LIC. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ
CALDERÓN
DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT**



LIC. PEDRO ISMAEL LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

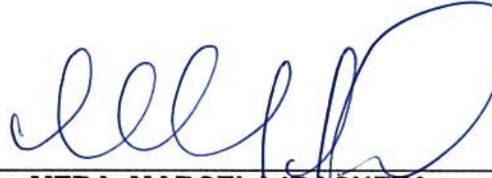
De conformidad con la cláusula SEXTA del presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL COMECYT"



C. CARLOS OROZCO TORRES
SECRETARIO TECNICO



MTRA. MARCELA IRACHETA
VELASCO
DIRECTORA DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN: EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA EN FECHA 12 DE MAYO DE 2022.